



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 005

Se fija hoy **28 de febrero de 2024** en lista de traslado No. 005 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto No. 580 de fecha 15 de febrero de 2024, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 76001-40-03-019-**2023-00515**-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 326 y 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Señora
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.
RADICACION: 2023-515

GLORIA PATRICIA LOPEZ TRUJILLO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso en mi condición de Administradora y Representante Legal de la Asociación de Copropietarios del Edificio Bonaventure, Nit: 890331916-0, ubicado en la Calle 7 Oeste No. 1 B 31 de esta Ciudad de Cali, comedidamente manifiesto a usted que Confiero Poder especial , amplio y suficiente, a favor del Abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.639.184 expedida en Florencia, (Cqta) y portador de la T.P. No. 134.015 del C.S.J., para que en nombre y representación de la Asociación de copropietarios del Edificio Bonaventure, adelante proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, contra **HEREDERA DETERMINADA ORALIA SOTO ROMAN E INDETERMINADOS de la Señora ORVILIA SOTO ROMAN** C.C. 31147.458, esta última, fallecida en Cali, con su último domicilio en Cali en la Carrera 1 B Oeste No. 6-50 Apto. 1001 del Edificio Bonaventure, a fin de obtener el pago de las cuotas de Administración ordinarias, Extraordinarias, notas débito, e intereses, etc, que adeudan como tenedores y/o propietarios y residentes, respectivamente del Apartamento 1001 del citado Conjunto, sometido al régimen de propiedad horizontal.

Nuestro apoderado además de las facultades que le otorga el artículo 74 y 77 del C.G.P., tiene las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, e interponer todos los recursos en defensa de nuestros intereses, cobrar títulos judiciales.

Sírvase Señor Juez, reconocer la personería al Apoderado en los términos en que está expresado el presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

Gloria Patricia Lopez

GLORIA PATRICIA LOPEZ TRUJILLO

C.C. No. 31.175.518

Administradora de la Asociación de copropietarios del Edificio Bonaventure

Acepto

LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ

C.C. No. 17.639.184 de Florencia

T.P. No. 134.015 C.S.J

Enviado desde mi iPhone

Señora
JUEZ DICECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO BONAVENTURE
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORVILIA
SOTO ROMAN (QPD) Y HEREDERA DETERMINADA ORALIA SOTO ROMAN

RADICACIÓN: 2023 - 515

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL
AUTO QUE DECLARA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO
TÁCITO CONTRA AUTO 580 DE FEBRERO 15/24

Luis Mario Londoño Hernández, en calidad de apoderado de la parte demandante y atendiendo el mandato del auto interlocutorio notificado por estado el día 16 de Febrero de 2024, me permito solicitar a su Despacho y haciendo ruego a su anuencia, que se revoque dicha decisión, a través del Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, en los siguientes términos:

PRESENTE A SU DESPACHO LO SIGUIENTE:

- 1) A través del auto interlocutorio No. 3237, Su Señoría decreto el mandamiento de pago en los siguientes términos: "PRIMERO: ORDENAR a HEREDEROS DETERMIANDOS ORALIA SOTO ROMAN E INDETERMINADAS SEÑORA ORALIA ROMAN...."
- 2) El día 12 de Octubre a través del auto No. 3985, SU SEÑORIA, ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de ORALIA SOTO ROMAN, en el mismo auto me requiere para que informe donde es el domicilio o dirección de los determinados de ORALIA SOTO ROMAN.
- 3) El día 8 de Noviembre de 2023, envié a su Despacho memorial, solicitando la corrección del mandamiento de pago, aclarando que los indeterminados son de ORBILIA SOTO ROMAN y la heredera determinada es ORALIA SOTO ROMAN, con base en su requerimiento del 12 de Octubre de 2023.
- 4) El día 15 de enero de 2024, realice igual petición en el sentido de corregir los nombres de las demandadas y sus calidades.
- 5) El día 16 de febrero de 2024, sin a la fecha haber resuelto las peticiones descritas anteriormente, informe sobre la dirección de notificación para la demandada Heredera determinada Oralia Soto Román, aclarando de nuevo que se debe corregir el mandamiento de pago y volver a notificar a la parte demandada.

En esa misma fecha presente recurso de reposición contra el auto que decretó el desistimiento tácito, con el argumento del yerro que hay en el decreto del mandamiento de pago.

- 6) Lo anterior quiere decir que se realizó una actuación con las solicitudes anteriores a fin que se aclarará el mandamiento de pago.
- 7) Como sabemos al juez no lo ata ningún auto que pueda prevalecer lo formal sobre lo material, en el caso que nos ocupa es de vital importancia para las partes y por ello debo solicitar a su Señoría que haciendo un análisis más profundo debe darse la viabilidad de revocar dicho auto, el cual, con todo respeto, Señora Juez, me parece que no se han tenido en cuenta los memoriales a que me refiero del 8 de noviembre y 15 de enero en el mismo sentido que se debe corregir el mandamiento de pago, por el hecho de los nombres y sus calidades de las demandadas.

Ahora más exhaustivamente si analizamos lo anotado con anterioridad, el mandamiento de pago decretado se refiere a "HEREDEROS DETERMINADOS DE ORALIA SOTO ROMAN E INDETERMINADOS SEÑORA ORALIA ROMAN".....siendo lo correcto HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORBILIA SOTO ROMAN Y HEREDERA DETERMINADA ORALIA SOTO ROMAN, tal y como se encuentra en el certificado de deuda y poder que se adjuntó a la demanda.

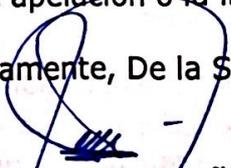
Por lo anterior y, en mi concepto, no debe ser aplicado el desistimiento tácito, por las argumentaciones presentadas y, las pruebas que se anexaron, el día 8 de noviembre de 2023 y 15 de enero de 2024.

En su defecto se debe decretar la ilegalidad de lo actuado, y darle viabilidad al nuevo mandamiento de pago, dándole aplicabilidad a lo reglado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, además, con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 10º.

Por lo anterior con la anuencia de su Señoría, solicito respetuosamente, dejar sin efecto la aplicación de dicha medida a través de su interlocutorio No. 580 del 15 de febrero de 2024.

Solicito a su Despacho la revocatoria del auto recurrido o en su defecto conceder el recurso de apelación o la ilegalidad de dichos autos.

Respetuosamente, De la Señora Juez,


LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ
C.C. 17.639.184 de Florencia
T.P. 134.015 del C.S.J.